

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2458/22

### AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES.**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de aprobación inicial del Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento, aprobada inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 13 de septiembre de 2022, y no habiendo sido presentada reclamación alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se considera definitivamente aprobado, en los términos que se indican:

#### **REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA**

En virtud de las competencias que le confiere los artículos 189 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Mingorría promulga el presente Reglamento Especial con la finalidad de regular los distintivos honoríficos, condecoraciones y nombramientos a otorgar, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren, tras la sustanciación del expediente que en el mismo se regula.

Y ello para que, con el máximo rigor, como demanda el texto legal citado, pueda formalizarse la manera de premiar a quienes desde Mingorría y/o Zorita de los Molinos o desde fuera, en su condición de mingorriano y/o zoriteño o mostrando una especial entrega con esta villa, hacen, realizan, impulsan o promueven actos que benefician a la villa en su conjunto, velando por su imagen, su historia, su patrimonio, su cultura o su identidad.

#### **TÍTULO I**

#### **De las Condecoraciones**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Medalla de la villa**

#### **Artículo 1.º**

Con objeto de distinguir y destacar los excepcionales o extraordinarios servicios prestados a la villa por cualquier persona, entidad, asociación o corporación, fueran éstos o no abulenses, se crea la condecoración denominada “Medalla de la Villa”, en su doble categoría de oro y plata, y en la forma que se relata en los artículos siguientes.

**Artículo 2.º**

1. La medalla de la villa se otorgará con el fin de premiar los excepcionales méritos alcanzados en cualquier orden profesional, cultural, literario, político, artístico, etc., por un mingorriano y/o zoriteño o por alguien que no siéndolo, haya tenido siempre en esa labor señalada, la imagen y la referencia constante de Mingorría y/o Zorita de los Molinos, de manera que haya contribuido a ensalzar a estas villas y divulgar su patrimonio, su historia y su imagen fuera de su fronteras, a nivel nacional o internacional.

2. De igual modo, se podrá distinguir con la meritada condecoración, a aquellas personas que hayan prestado de manera excepcional y singular un servicio extraordinario a la villa que haya redundado en beneficio general de sus habitantes o haya supuesto dispensar a la misma de un honor.

3. También cabrá otorgar esta condecoración a favor de aquellos que por sus obras, actividades o servicios a favor de la villa se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y del pueblo mingorriano y/o zoriteño.

**Artículo 3.º**

Para determinar en cada caso la categoría correspondiente a la condecoración que se regula en el presente capítulo, habrá de tenerse en cuenta la índole y trascendencia de los méritos y servicios estimados en función del beneficio u honor que haya supuesto para la villa y las particulares circunstancias de la persona o entidad objeto de la condecoración propuesta.

Con objeto de conservar la significación honorífica de la condecoración y evitar su prodigalidad, el número de medallas a otorgar a personas físicas, como máximo, será de 6, tres para cada categoría. Una vez cubierto el número máximo indicado no podrán concederse nuevas hasta que hubiere fallecido el beneficiario de alguna de ellas. Las medallas otorgadas a instituciones, así como las concedidas a título póstumo no se computarán para dicho número máximo.

**CAPÍTULO II****Llave de la villa****Artículo 4.º**

La llave de la villa se entregará a aquellos Jefes de Estado, Presidentes del Gobierno y personalidades nacionales e internacionales, que se reciban en visita oficial a la ciudad por el Ilmo. Sr. Alcalde/sa y a su llegada la misma, disponiéndose su entrega por acuerdo de Pleno adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, salvo que no fuera posible disponer en tiempo y forma de dicho acuerdo, en cuyo caso será posible su otorgamiento por Decreto de alcaldía, previa comunicación a los grupos municipales que conformen la Corporación y del que se dará cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.

Al acto asistirá la Excma. Corporación Municipal y se realizará previamente a la firma en el Libro de Honor del Excmo. Ayuntamiento.

## TÍTULO II

### De los Nombramientos

#### Capítulo I

##### Hijo predilecto e hijo adoptivo

###### Artículo 5.º

El título de Hijo Predilecto de Mingorría y/o Zorita de los Molinos sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en la villa y/o lugar con el objeto de premiar sus destacadas cualidades personales o méritos señalados y, singularmente, por sus servicios prestados en beneficio, mejora y honor de la villa y/o lugar que le hayan permitido alcanzar tan alto prestigio y consideración que le conviertan en acreedor de tal título.

###### Artículo 6.º

El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido en Mingorría o Zorita de los Molinos y cualquiera que sea la naturaleza de su origen, reúnan los méritos y circunstancias reseñadas en el artículo anterior.

###### Artículo 7.º

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos en vida o como póstumo homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran las condiciones antes citadas.

Con objeto de conservar la significación honorífica de la condecoración y evitar su prodigalidad, no podrán concederse estos títulos mientras vivan 10 personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable, adoptado como mínimo por dos tercios del número de miembros de la Corporación.

###### Artículo 8.º

Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y mismo honor, sin distinción ostentando carácter vitalicio.

###### Artículo 9.º

Los hijos predilectos e hijos adoptivos de Mingorría y/o Zorita de los Molinos tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos y solemnidades a la que ésta concurre, y para las que sean especialmente invitados ocupando el lugar destacado que al efecto se les señale.

## CAPÍTULO II

### Miembro honorario de la Corporación

###### Artículo 10.º

Podrá otorgarse el nombramiento de Alcalde/sa o Concejal Honorario del Excmo. Ayuntamiento de Mingorría a favor de aquellas personas que han trabajado de forma manifiesta y notoria con especial celo, interés y entrega en pro de las gestiones municipales y que la hacen acreedora de la gratitud y alta consideración del consistorio y de la ciudad.

Igualmente, podrán ser merecedores de tal distinción aquellos que hayan ejercido el cargo por razón de servicios prestados en el mismo, debiendo, en este caso, haber transcurrido como mínimo un plazo de dos años desde que cesara, para ser adoptada la propuesta y adoptarse acuerdo plenario en tal sentido por mayoría absoluta del número legal de miembros.

Mientras vivan tres personalidades que ostenten el título respectivo no podrán concederse más, salvo excepcionalmente a juicio de la Corporación y resuelto mediante acuerdo favorable, adoptado como mínimo por dos tercios del número de miembros de la Corporación.

#### **Artículo 11.º**

La persona nombrada como miembro honorario de la Corporación no ostentará, en ningún caso, facultades de gobierno o de administración del Municipio de Mingorría, ni será beneficiaria de derecho administrativo o económico alguno. No obstante, sí podrá ser habilitado para el desempeño de funciones representativas fuera del término municipal mediante la adopción del acuerdo que resulte menester en atención a las labores que vayan a encomendársele.

### **TÍTULO III**

#### **De las distinciones honoríficas**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Del Cronista Oficial de la Villa**

#### **Artículo 12.º**

El nombramiento de Cronista Oficial habrá de recaer en persona que se haya distinguido de manera relevante en recoger las costumbres, historia y cultura del pueblo, bien mediante la publicación de libros, bien de relatos y artículos periodísticos.

#### **Artículo 13º**

El título de Cronista Oficial será extendido en pergamino o papel de hilo, en el que figurará el escudo de la localidad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

El texto a figurar será redactado conforme al que se acompaña como Anexo al presente Reglamento.

#### **Artículo 14º**

Al Cronista Oficial se le distinguirá con Insignia con el escudo de la localidad esmaltado y sostenido por la divisa "Cronista Oficial" en listel recto.

#### **Artículo 15.º**

El nombramiento de Cronista Oficial dará derecho a pertenecer a todos aquellos órganos asesores de la Corporación en los que se estudie la historia abulense, así como a elaborar informe preceptivo de todas aquellas publicaciones, con participación oficial municipal, de carácter abulense.

Del mismo modo emitirá informe preceptivo antes de la nominación de vías, edificios públicos o erección de monumentos.

Los Cronistas Oficiales tendrán acceso a todos los fondos municipales a fin de que puedan profundizar en el estudio de la localidad.

Le están reconocidos todos los derechos que constan en los estatutos reguladores de la Asociación Nacional de Cronistas Oficiales.

## CAPÍTULO II

### Diploma al mérito por la villa de Mingorría

#### Artículo 16.º

Se otorgará el diploma al mérito por la villa de Mingorría a aquellas personas, entidades, asociaciones, instituciones o corporaciones que hubieran desarrollado de manera continuada y sostenida una labor que beneficie a la villa de Mingorría o Zorita de las Molinos contribuyendo a su mejora o a mantener su carácter propio.

## CAPÍTULO III

### Mención honorífica por la villa de Mingorría

#### Artículo 17.º

Se otorgará mención honorífica por la villa de Mingorría a aquellas personas, entidades, asociaciones, instituciones o corporaciones que hubiesen llevado a cabo alguna actuación meritoria y destacada en pro y beneficio de Mingorría contribuyendo a su enaltecimiento.

## CAPÍTULO IV

### Nominación de edificios, vías y plazas públicas o espacios de uso común general y otras distinciones.

#### Artículo 18.º

La nominación de edificios, vías y plazas públicas con el nombre de una persona, entidad, asociación, institución o corporación representa una distinción por la que el Ayuntamiento intenta realzar singulares merecimientos de éstas, que por su actitud, profesión, dedicación o entrega para con la ciudad o un barrio de la misma, la hacen acreedora de perdurar en el recuerdo y en la memoria de los ciudadanos.

#### Artículo 19.º

Esta nominación es la que se orienta a distinguir a aquellos en las que concurren las circunstancias y condiciones reseñadas en el artículo anterior de forma que es ajena al procedimiento ordinario de denominación de vías públicas.

No obstante, en la nominación de vías públicas habrá de tenerse en cuenta el criterio de agrupamiento de nombres sobre la base de distribuir por un mismo barrio aquellas calles con nombre que puedan tener alguna característica en común.

#### Artículo 20.º

También podrá conferirse distinción a personas en quienes concurren las circunstancias señaladas en el artículo 18 consistentes en la colocación de una escultura u otro tipo de reconocimiento en un espacio público de la ciudad o la entrega de una placa conmemorativa, lo que será acordado, previa propuesta de Alcaldía, por la Comisión de Gobierno.

## CAPÍTULO V

### Del Convecino/a Honorario/a

#### Artículo 21.º

El nombramiento de Convecino/a Honorario/a se reserva para aquellas personas en quienes concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Distinguirse de manera abnegada y relevante en el salvamento de personas o bienes de interés público, o que en situaciones de riesgo y confusión hayan prestado voluntaria y desinteresadamente, cooperación con los servicios públicos.

2. Servicios extraordinarios y destacados por su celo, abnegación y sacrificio.

3. Que hayan promovido de manera relevante a nivel local el progreso de las Ciencias, las Artes, las Letras o la Cultura en general o en cualquier otro campo de la actividad humana.

4. Comportamiento ejemplar en algún aspecto para el resto de sus conciudadanos.

5. Todos los que sean actos de verdadera ciudadanía.

#### **Artículo 22.º**

El título de Convecino/a Honorario/a se extenderá en pergamino o papel de hilo, o en plancha de metal, que llevará incorporado el escudo municipal, y en su texto se hará referencia al acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, en que se haya otorgado la distinción y en forma sucinta los merecimientos que motivan la concesión de la distinción, firmado por el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación.

El texto será redactado conforme al que se acompaña como Anexo al presente Reglamento.

#### **Artículo 23.º**

Para estas distinciones podrá utilizarse una insignia con el escudo del municipio esmaltado y sostenido por la divisa "Convecino/a Honorario/a" en listel recto.

#### **Artículo 24.º**

Con objeto de resaltar la particular consideración que la localidad concede a esta distinción, se limita su concesión a un título por año.

### **CAPÍTULO VI**

#### **De las distinciones para personal al servicio de la Corporación**

#### **Artículo 25.º**

La Corporación podrá conceder, sin atenerse al procedimiento previsto en este Reglamento, mediante simple acuerdo plenario a iniciativa de la Alcaldía, placas de metal al personal que se jubile al servicio de la Corporación, como reconocimiento de los servicios prestados.

### **TÍTULO IV**

#### **De los honores corporativos**

##### **Capítulo I**

#### **De las distinciones de los miembros corporativos**

#### **Artículo 26.º**

La Medalla de la Corporación se otorgará únicamente a los concejales que la integren. Se hará entrega de la misma tras el solemne acto de juramento o promesa de su cargo y se utilizará en los actos públicos en los que participe la Corporación de manera oficial.

Su diseño consta en el anexo al presente y su otorgamiento irá acompañada de insignia para solapa con igual diseño.

#### **Artículo 27.º**

Una vez elegido y aceptado y jurado o prometido el cargo como Alcalde/sa-Presidente, el electo recibirá de manos del Alcalde/sa saliente los distintivos propios de su rango, que consisten en un Bastón de Mando y Venera de la Corporación engarzada en Collar Noble cuya descripción consta en anexo al presente. Dichos distintivos serán propiedad del Excmo. Ayuntamiento, en cuya Casa Consistorial deben ser custodiados.

El Alcalde/sa-Presidente deberá hacer uso de sus atributos en los actos públicos que celebre la Corporación.

#### **Artículo 28.º**

Cuando la Corporación Municipal deba salir de la Casa Consistorial a cualquier acto portando sus miembros medalla Corporativa, irá acompañada de la Bandera Municipal.

### **Capítulo II**

#### **De los honores a un miembro corporativo fallecido**

#### **Artículo 29.º**

En caso de fallecimiento de un miembro corporativo durante el ejercicio de su cargo, se le otorgarán los siguientes honores:

- Siempre que la familia consienta, se organizará la capilla ardiente en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Mingorría.
- El féretro quedará cubierto con la bandera municipal.
- Se izarán las banderas del Excmo. Ayuntamiento a media asta en señal de duelo y se decretarán dos días de duelo, cuatro si se trata del Alcalde/sa. Tendrán derecho a la posterior entrega de la enseña a los familiares.

Los ex-alcaldes tendrán los mismos derechos contemplados en el presente artículo. El Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, podrá extender el citado derecho a otras personas o autoridades.

### **Capítulo III**

#### **Del uso de las banderas en señal de duelo**

#### **Artículo 30.º**

El uso de la bandera a media asta y con crespones negros significa la expresión de un sentimiento de duelo y el homenaje con el que el Excmo. Ayuntamiento distingue el fallecimiento de una personalidad destacada o la circunstancia de una tragedia grave que conmueva de manera especial a la sociedad.

Las banderas ondearán a media asta durante las jornadas que el Alcalde/sa-Presidente disponga como “días de luto oficial”, a través de un Decreto del que se dará cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.

## TÍTULO V

### Del procedimiento de otorgamiento de honores y distinciones

#### CAPÍTULO I

##### Procedimiento general

###### Artículo 31.º

Para que pueda concederse cualquiera de los honores y distinciones anteriormente indicados será indispensable la tramitación del oportuno expediente con las diligencias que seguidamente se refieren sin perjuicio de las excepciones que luego se indican.

###### Artículo 32.º

El expediente se iniciará de oficio por el Excmo. Ayuntamiento o a instancia de particulares, justificándose en la oportuna propuesta o escrito de solicitud los méritos que permiten a la persona, entidad, asociación, institución o corporación obtener la distinción u honor que para las mismas interesa.

###### Artículo 33.º

1. Una vez dictada la propuesta de Alcaldía o recibido el escrito de referencia, se adoptará acuerdo por la Comisión de Gobierno de incoación del oportuno expediente, con nombramiento de Instructor y Secretario del mismo.

2. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias estime oportunas con objeto de acreditar de manera bastante los méritos y condiciones que concurren en el galardonado propuesto y para disponer de cuantos datos y antecedentes resulten necesarios a tal fin.

###### Artículo 34.º

El instructor formulará propuesta, que en unión del expediente, se expondrá al público en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento, y mediante anuncio en un periódico local por término de quince días durante los cuales podrán presentarse reclamaciones y objeciones o suscribirse las adhesiones a la propuesta.

En el caso de nominación referida a persona, entidad o institución será preceptivo informe del Cronista Oficial, detallando méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona, entidad o institución propuesta.

###### Artículo 35.º

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria, a la vista del expediente, de la propuesta del instructor, y considerando las reclamaciones u objeciones que se hubieran presentado, adoptará, previo dictamen de la Comisión de Gobierno, acuerdo sobre la concesión de los honores que se citan en el presente Reglamento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

#### CAPÍTULO II

##### Procedimientos especiales

###### Artículo 36.º

1. Para la concesión del diploma al mérito por la villa de Mingorría se incoará el oportuno expediente por Decreto de Alcaldía, de oficio o a instancia de los particulares, designando un instructor que recabará cuantos datos resulten precisos para computar y acreditar los méritos que sostienen la propuesta.

2. Ultimadas las diligencias que anteceden elevará propuesta al Ayuntamiento Pleno para que adopte el oportuno acuerdo de otorgamiento previo dictamen de la Comisión de Gobierno Municipal.

#### **Artículo 37.º**

Para el otorgamiento de Mención Honorífica por la villa de Mingorría se seguirá e instruirá idéntico procedimiento que el relatado en el artículo anterior.

#### **Artículo 38.º**

Para la nominación de edificios, vías y plazas públicas o espacios de uso común general que supongan una distinción a favor de una persona, entidad, asociación, institución o corporación y, por ende, con independencia del trámite ordinario de denominación de vías públicas, se formulará propuesta de Alcaldía mediante Decreto, bien de oficio o a instancia de particulares, incoando el oportuno expediente.

A tal fin se recabarán los informes que resulten adecuados y oportunos, y siempre el del Cronista Oficial de Mingorría, para deducir la conveniencia e idoneidad de designar un concreto edificio, calle, plaza o espacio público con un determinado nombre en el sentido de no existir causa legal, histórica u otras que la impidieran o desaconsejaran.

Recabados todos los datos necesarios se elevará propuesta por el Alcalde/sa al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Gobierno.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la imposición de distinciones**

#### **Artículo 39.º**

1. Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas se entregarán a los interesados por el Ilmo. Sr. Alcalde/sa en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial o en otro lugar noble designado al efecto, en un acto solemne y público al que asistirán la Excmo. Corporación en Pleno y las autoridades, representaciones y particulares que al efecto sean invitados.

2. Cuando la imposición y entrega no se efectúe en la forma antes expresada, el Ayuntamiento, en el acuerdo de concesión, determinará la forma en que se ha de efectuar la mencionada entrega.

### **TÍTULO VI**

#### **Disposiciones especiales**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Normas complementarias**

#### **Artículo 40.º**

Con la única excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñan altos cargos en la Administración en tanto ostenten los mismos.

#### **Artículo 41.º**

1. El Excmo. Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, a propuesta de la Alcaldía y previo dictamen de la Comisión de Gobierno, podrá desposeer

de los honores o distinciones que mediante el presente Reglamento se regulan al beneficiario que hubiera sido condenado en firme por un hecho delictivo o ejerciera pública y notoriamente actos o conductas contrarios a los intereses generales de Mingorría y/o Zorita de los Molinos o sus ciudadanos.

2. La resolución precisa a tal efecto se adoptará previa la sustanciación del oportuno expediente, en forma análoga al instruido para su concesión.

#### **Artículo 42.º**

Lo previsto en el artículo 14º del presente Reglamento no autoriza para efectuar cambios de denominación de las vías, plazas, edificios o espacios públicos, salvo cuando el nombre anterior, a juicio de la Corporación previa la emisión de los oportunos informes, carezca de significación material, afectiva o histórica para la villa y lugar o que, aun teniéndola, sea de menos significación que la del homenajeado.

## **CAPÍTULO II**

### **Registro y publicidad.**

#### **Artículo 43.º**

1. En la Secretaría General de la Corporación existirá un Libro de Honor dividido en tantas secciones como sean las distinciones honoríficas que puedan ser otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento y en cada una de ellas se inscribirá, por orden cronológico de concesión, los nombres de los galardonados, fecha y extracto del acuerdo expresivo de los motivos de la concesión y de la fecha del mismo.

Igualmente se anotarán todas las vicisitudes que posteriormente acontezcan en relación a una inscripción.

Las inscripciones que se produzcan en el libro registro de honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Mingorría serán públicas siendo susceptibles de acreditación mediante certificación expedida a tal efecto.

#### **Artículo 44.º**

Se crea el “Libro de Oro” del Excmo. Ayuntamiento de Mingorría que estará constituido por el que ya en estos momentos se destina a recoger las firmas y, en su caso, las dedicatorias de las personalidades que visiten el Ayuntamiento o la Ciudad, a fin de que quede constancia de su honrosa presencia.

El Libro de Oro estará custodiado por la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento y se utilizará a indicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.** Las características estéticas y ornamentales de las condecoraciones y distinciones que se regulan en el presente Reglamento, se expresan mediante anexo al mismo.

**Segunda.** Se mantendrán vigentes sin ningún tipo de alteración los honores y distinciones concedidos hasta la fecha.

**Tercera.** Los distinguidos con los honores de Hijo Adoptivo, Hijo Predilecto, Medalla de Oro de la villa, Cronista Oficial y Miembro Honorario de la Corporación tendrán el tratamiento de Ilmo/a Sr./Sra.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados íntegramente, incluyendo sus anexos, los Reglamentos sobre concesión de honores y condecoraciones que pudieran estar aprobados por esta Corporación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma reseñada por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Mingorría, 11 de noviembre de 2022.

El Alcalde, *Juan Ignacio Sánchez Trujillano*.



**ANEXOS****MEDALLA DE LA VILLA DE MINGORRÍA**

Elaborada con baño en oro o plata, según su categoría, irá sujeta a un cordón de oro o plata entremezclado con el color azul de la bandera municipal, con el diseño que luego consta, incorporando a su anverso el escudo de la ciudad sobre fondo esmaltado en color burdeos con la leyenda circular “Excmo. Ayuntamiento de Mingorría” y en su reverso “Medalla de Oro de la Villa de Mingorría” o “Medalla de Plata de la Villa de Mingorría”, nombre del galardonado y la fecha del acuerdo de la sesión plenaria por la que se concede esa condecoración. Irá acompañada de un pergamino en el que constará el texto de dicho acuerdo.

**LLAVE DE LA VILLA**

Consistirá en una llave realizada en plata, de 15 cm. de largo aproximadamente, que incorporará engastado el escudo de la villa sobre fondo esmaltado en color azul, figurando en el reverso de éste la inscripción de la personalidad a quien se entrega y la fecha del acto en que tenga lugar la misma.

**HIJO PREDILECTO**

Constará esta distinción de un pergamino con la siguiente leyenda: “El Excmo. Ayuntamiento de Mingorría, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha \_\_\_\_\_, decidió conceder el título de HIJO PREDILECTO de la Villa, por sus destacadas cualidades personales y méritos acreditados y los servicios prestados en beneficio, mejora y honor de Mingorría a DON/DOÑA \_\_\_\_\_”

En Mingorría a \_\_\_\_\_

Por la Corporación

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Irá acompañada de la medalla corporativa con la inscripción en su reverso HIJO PREDILECTO DE MINGORRÍA y fecha del acuerdo de la concesión.

**HIJO ADOPTIVO**

Constará esta distinción de un pergamino con la siguiente leyenda: “El Excmo. Ayuntamiento de Mingorría, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha \_\_\_\_\_, decidió conceder el título de HIJO ADOPTIVO de la villa, por sus destacadas cualidades personales y méritos acreditados y los servicios prestados en beneficio, mejora y honor de Mingorría, a DON/DOÑA \_\_\_\_\_

En Mingorría a \_\_\_\_\_

Por la Corporación

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Irá acompañado de la medalla corporativa con la inscripción en su reverso de HIJO ADOPTIVO DE MINGORRÍA y la fecha de acuerdo de concesión.

**DIPLOMA AL MÉRITO**

Consistirá en un pergamino con la siguiente leyenda: “El Excmo. Ayuntamiento de Mingorría, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha \_\_\_\_\_ decidió conceder DIPLOMA AL MÉRITO POR LA VILLA DE MINGORRÍA, por su continuada y sostenida labor en beneficio de la Ciudad, contribuyendo a su mejora y a mantener su carácter propio a DON/DOÑA \_\_\_\_\_

En Mingorría a \_\_\_\_\_

Por la Corporación

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

**MENCIÓN HONORÍFICA**

Consistirá en un pergamino con la siguiente leyenda: “El Excmo. Ayuntamiento de Mingorría, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha \_\_\_\_\_ decidió conceder MENCIÓN HONORÍFICA POR LA VILLA DE MINGORRÍA, por su actuación destacada en pro y beneficio de la villa, contribuyendo a su enaltecimiento a DON/DOÑA \_\_\_\_\_

En Mingorría a \_\_\_\_\_

Por la Corporación

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

**NOMBRAMIENTO DE CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA**

Consistirá en un pergamino con la siguiente leyenda: El Excmo. Ayuntamiento de Mingorría, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada de fecha \_\_\_\_\_ deseando distinguir a Don/Doña \_\_\_\_\_ se honra nombrarle CRONISTA OFICIAL DE MINGORRÍA, por sus amplios, relevantes y singulares méritos para perpetuar el acervo costumbrista e histórico - cultural de los municipios.

De esta manera se interpreta el sentir y público reconocimiento de este municipio,

En Mingorría a \_\_\_\_\_

Por la Corporación

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

**NOMBRAMIENTO DE CONVECINO/A HONORARIO/A DE LA LOCALIDAD**

Consistirá en un pergamino con la siguiente leyenda: El Ayuntamiento de esta ciudad de Mingorría, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada de fecha \_\_\_\_\_, deseando perpetuar su agradecimiento a Don/Doña \_\_\_\_\_, se honra nombrándole CONVECINO/A HONORARIO/A por su ejemplar comportamiento y servicios extraordinarios prestados a este municipio en momentos claves para la vida del mismo.

En Mingorría a \_\_\_\_\_

Por la Corporación

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

**MEDALLA DE LA CORPORACIÓN**

Elaborada en baño de oro, colgará de un cordón color azul, propio de la bandera municipal, con el diseño que luego consta, incorporando en su anverso el escudo de la ciudad, con todas sus leyendas, con fondo esmaltado en color rojo, sobre cartela coronada y en su reverso el nombre del concejal y la fecha de toma de posesión de su cargo. Irá acompañada de insignia para solapa con igual diseño.

**MEDALLA DEL ALCALDE/SA**

Elaborada en baño de oro, con el diseño que luego consta, incorporando en su anverso el escudo de la ciudad, con todas sus leyendas, con fondo esmaltado en color rojo, sobre cartela coronada y en su reverso el nombre del Alcalde/sa, la fecha de toma de posesión de su cargo y la inscripción Alcalde/sa-Presidente. Colgará de la cadena de eslabones de oro propiedad del Excmo. Ayuntamiento que se describe.



### CADENA O COLLAR NOBLE

Realizada en oro, estará formada con eslabones cuyo diseño se adjunta y forma parte del inventario de Bienes del Ayuntamiento.

### BASTONES DE MANDO

#### **Bastón del Alcalde.**

Elaborados en madera con empuñadura labrada de plata en la que se ha grabado el escudo municipal y la frase "Alcaldía de Mingorría". Está integrado en el inventario de Bienes del Ayuntamiento.

#### **Bastón del Primer Teniente Alcalde.**

Elaborados en madera con empuñadura labrada de plata en la que se ha grabado el escudo municipal y la frase "1.º Tte Alcalde de Mingorría". Está integrado en el inventario de Bienes del Ayuntamiento.

#### **Bastón del Segundo Teniente Alcalde.**

Elaborados en madera con empuñadura labrada de plata en la que se ha grabado la frase "2.º Tte Alcalde de Mingorría". Está integrado en el inventario de Bienes del Ayuntamiento.

#### **Bastón del Juez de Paz.**

Elaborado en madera con empuñadura labrada de plata en la que se ha grabado la frase "Juez de Paz". Está integrado en el inventario de Bienes del Ayuntamiento.